

EJÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE BILBAO.

L. 451

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10.409-38.

PROCESADOS C. 1 EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DIA

Jesús Ajuria Alava. *Ver.*

Comisión de "Examen de Pruebas"
 Fecha del examen:
 12 de 6 de 1940
 BILBAO a 12 de 6 de 1940



JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Juzgado Militar nº 12.-

FISCALIA JURIDICO MILITAR
 11-3-38
 ENTRADA
 Núm.

FISCALIA JURIDICO MILITAR
 23-7-38
 SALIDA
 20 MARAZAN GADASTIN



SRES.
PRESIDENTE
Conte. Sabater
VOCALES
Cap. Ferrero
Alf. Martín
Alf. Ferrando
PONENTE
Cap. Santiago

S E N T E N C I A

En la plaza de Bilbao a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal, reunido el Consejo de guerra permanente nº 3 para ver y fallar la causa nº 10.409 procedente del Juzgado 12 e instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia y sobre el supuesto delito de rebelión militar contra JESUS AJURIA ALAVA, cuyas circunstancias personales constan en autos; dada cuenta por el Secretario y oídos los informes de la acusación y de la defensa, así como el procesado, y

1º RESULTANDO que el día 18 de julio de 1936 y en aras de la salvación de la Patria el Ejército hubo de asumir todos los poderes de la Nación, y contra este legítimo Gobierno se mantiene en rebeldía una parte del país.

2º RESULTANDO que el procesado, de buena conducta y antecedentes y afiliado al partido separatista vasco, formó parte durante el período rojo del Comité de defensa del pueblo de Ubidea y marchó voluntario al batallón bizkaitarra "Padura". Hechos probados.

1º CONSIDERANDO que los expresados hechos son constitutivos de un delito con sumado de auxilio a la rebelión, previsto y penado en los artículos 237 y 240 del Código de Justicia militar, del que aparece como responsable en concepto de autor el procesado, con la concurrencia en favor suyo de la circunstancia muy cualificada de falta de perversidad, que habrá de tenerse presente para la imposición de la pena adecuada.

2º CONSIDERANDO que toda persona responsable criminalmente de un delito lo es también civilmente por los daños y perjuicios que causare con su actuación.

VISTOS los preceptos legales citados, el artº 67 del Código penal ordinario y los demás aplicables, así como los Bandos dictados por la Autoridad militar,

F A L L A M O S : que debemos condenar y condenamos al procesado Jesús Ajuria Alava a la pena de seis años y un día de prisión mayor con las accesorias de suspensión por igual tiempo de todo cargo, profesión y oficio y del derecho de sufragio. Se le abona todo el tiempo que hubiere estado privado

de libertad por esta causa y se declara su responsabilidad civil en cuantía indeterminada, que será exigida por los trámites que señalan el Decreto de 10 de enero de 1937 y disposiciones concordantes.

Pues así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Martín

Manuel Martín

Francisco José

Manuel Martín

Francisco José

RIA
MILITAR

Exa
RIA-ALA
accessor
militar
cualif
ponsab

y CO
sin q
ha s
lega
do
Mil
191
pas
los
a lo